SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada, solicitó el emplazamiento de los demandados Empresa CAMPOX AGRICOLAS, ALFREDO ESTRADA MORALES Y MAURICIO CORTES ROLDAN de los cuales desconoce su paradero.

Roldanillo Valle, Septiembre 03 de 2021

JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 675

Roldanillo Valle del Cauca, Septiembre 07 de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: *Ejecutivo*
Demandante: *Banco de Bogotá S.A.*
Demandado: *Campox Agrícola S.A.S. , Alfredo Estrada Morales,, Eduardo Enrique Romero Guerrero Y Mauricio Cortes Roldan*
Radicación N°. 76-622-31-03-001-2021-00038-00

ASUNTO

Analizar la posibilidad de ordenar el emplazamiento de los demandados CAMPOX AGRICOLAS S.A.S., representado por el señor CARLOS ALFREDO BETANCOURT BLANDON, así mismo del señor ALFREDO ESTRADA MORALES, y MAURICIO CORTES ROLDAN, solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante vía E-mail.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandada allegó al proceso mediante vía E-mal, solicitud de emplazamiento de la Empresa CAMPOX AGRICOLAS S.A.S. representada por el señor CARLOS ALFREDO BETANCOURT BLANDON, así mismo del señor ALFREDO ESTRADA MORALES, y MAURICIO CORTES ROLDAN toda vez que ignora el lugar de habitación de los mencionados, ello debido a las constancias emitidas por la empresa de mensajeria ESM LOGISTICA SAS, a saber:

CAMPOX AGRICOLAS S.A.S., representado por el señor CARLOS ALFREDO BETANCOURT BLANDON, a quien se le remitió la notificación del mandamiento a través del correo electrónico Claudia.morcillo@campoz.com.co, y según constancia expedida por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA SAS "***la notificación no fue gestionada debido a que el dominio de dirección de correo no esta registrado"***

Así mismo la respectiva notificación fue enviada a la dirección física Calle 5 No. 15-99, barrio El Placer de Zarzal Valle, con la constancia "***la notificación no pudo ser entregada***

debido a que la empresa se trasladó de esta dirección quien brindó la información no suministró sus datos"

Al demandado **ALFREDO ESTRADA MORALES**, le fue enviada notificación del mandamiento de pago a través del correo electrónico alfredoestrada@zafra.com de lo cual según constancia de la Empresa de mensajería ESM LOGISTICA SAS, " ***la notificación fue enviada según consta en los acuses de envío certificado adjuntos a la presente, sin embargo, presento falla en la entrega (en cola para reintentar****)"*

Así mismo a dicho demandado se le envió notificación a la dirección física, Diagonal 28 No. 55-39 de Palmira Valle, cuyo motivo de devolución por la empresa ESM LOGISTICA S.A.S "***PERMANECE CERRADO, la notificación no pudo ser entregada debido a que se efectuaron varias visitas y el inmueble que corresponde a la dirección permanece cerrado, no hay quien reciba*** "

Y como dirección concurrente, del mismo demandado le fue enviada notificación a la calle 5 No. 15-99 , EL PLACER de Zarzal Valle, con motivo de devolución por la empresa ESM LOGISTICA S.A.S " ***NO LABORA, la notificación no pudo ser entregada debido a que el destinatario no labora en esta dirección, quien brindo la información no suministra sus datos***"

En cuanto al demandado **MAURICIO CORTES ROLDAN,** le fue remitida notificación a la Hacienda la Cecilia en Zarzal Valle a través de guía No. I 50040358 , devuelta por la empresa ESM LOGISTICA S.A.S con nota "***la notificación no pudo ser entregada debido a que la dirección esta incompleta***"

Del mencionado demandado fue manifestado en la demanda desconocerse la dirección del correo electrónico, razón por la cual no se realizó la misma.

Así las cosas se tiene que en cuenta al demandado **ALFREDO ESTRADA MORALES** *según la constancia emitida por la Empresa* ESM LOGISTICA S.A.S que dice: "***presento falla en la entrega (en cola para reintentar****)", no se allegó constancia por el apoderado de haberse vuelto a intentar la respectiva notificación,* por lo tanto este despacho no accederá a su emplazamiento hasta tanto se intente de nuevo el envió de la notificación del mandamiento de pago ejecutivo a través del correo electrónico aportado para sus notificaciones personales, esto es alfredoestrada@zafra.com
Con relación a los otros demandados Empresa CAMPOX AGRICOLAS S.A.S y MAURICIO CORTES ROLDAN se procederá su emplazamiento una vez se tenga informe sobre la notificación del señor ALFREDO ESTRADA MORALES, pues de ser posible su emplazamiento, este se realizará en un solo auto por economía procesal, para posteriormente designar el mismo Curador Ad-Litem

De otra parte fueron recibidos respuesta a oficios de embargos de las Entidades Bancarias Bancomeva, Bancamia, Banco Agrario de Colombia y Cámara de Comercio, mediante los cuales se informó que los demandados no tienen vínculos con dichas Entidades Bancarias y en cuanto a la Cámara de Comercio la solicitud de embargo no procede por cuanto la medida no es susceptible ante dicha cámara, por lo cual se pondrán en conocimiento de la parte actora, para los fines que consideren pertinentes.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle**,

RESUELVE:

1º. NO ACCEDER a la petición de solicitud de emplazamiento del señor ALFREDO ESTRADA MORALES, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2º. Una vez se intente de nuevo la notificación personal al señor ALFREDO ESTRADA MORALES del auto de mandamiento de pago ejecutivo conforme quedó expuesto en las consideraciones del presente auto, se ordenará el emplazamiento de los demandados CAMPOX AGRICOLAS S.A.S y MAURICIO CORTES ROLDAN, de manera conjunta con el señor ESTRADA MORALES por economía procesal, de ser necesario.

3º. Poner en conocimiento de la parte actora, el resultado de los oficios de embargo provenientes de las Entidades Bancarias Bancoomeva, Bancamia, Banco Agrario de Colombia y Cámara de Comercio.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 059
Hoy, septiembre 08 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.

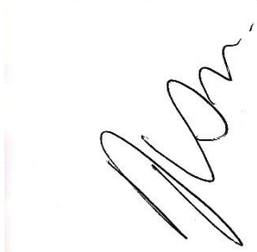

JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria